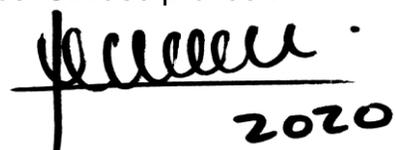


Secretaría: Hoy 30 de noviembre de 2020, paso al despacho del señor Juez, el presente proceso, INFORMÁNDOLE que la demandada INTERMODAL ANDINA DE TRANSPORTE SAS, acude al trámite mediante apoderados. Sírvase proveer.


2020
FRANK TOBAR VARGAS
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Sustanciación

Rad: 76 520 31 03 004-2019-00177-00

Verbal

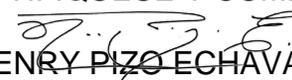
Evidenciado dentro del presente asunto, que la demandada INTERMODAL ANDINA DE TRANSPORTE SAS comparece mediante apoderados judiciales y que en consecuencia se encuentra pendiente el reconocimiento de personería al profesional del derecho, en los términos del artículo 75 del Código General del Proceso, el Juzgado, D I S P O N E:

1.- Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado LUIS FERNANDO CATAÑO CORDOBA identificado con la C.C. No. 70.323.211 y T.P. No. 60.740 del C.S.de la J., y a la abogada YOLANDA MAINIERI MEDINA identificada con la C.C. No. 43.495.962 y T.P. No. 60.744 del C.S.de la J., para que actúen como apoderados judiciales de la demandada INTERMODAL ANDINA DE TRANSPORTE SAS,, en las voces y términos del memorial poder otorgado que se incorpora.

2.- De conformidad con el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso, se entiende surtida la notificación por conducta concluyente de todas las actuaciones dictadas dentro del asunto, inclusive del auto de mandamiento de pago, con la demandada INTERMODAL ANDINA DE TRANSPORTE SAS.

3.- El escrito de contestación a la demanda y excepciones al igual que la constancia de radicación de la medida cautelar, se agregan al asunto para el efecto legal pertinente, debiéndosele dar trámite a las primeras una vez se encuentre trabada la litis.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


HENRY PIZO ECHAVARRIA
JUEZ